

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 011

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00301-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: JAVIER PERLAZA GRUESO

Ha llegado a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por intermedio de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JAVIER PERLAZA GRUESO.

Revisado minuciosamente el libelo y sus anexos se observa la siguiente falencia que impide en esta oportunidad librar en mandamiento de pago invocado:

- Se solicitó librar mandamiento de pago sobre el pagaré N° 057010111800037721, sin embargo, no corresponde al título ejecutivo que pretende ejecutar en el presente proceso de acuerdo con el título original entregado a este Despacho el 18 de diciembre de 2020.
- Se advierte que no se cumple con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que no se indica el canal virtual en el cual se puede notificar al demandado.

Así las cosas, se hace inadmisibile la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, en relación a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial a los estudiantes JENNY RIVERA HERNÁNDEZ y SANTIAGO GRISALES BUITRAGO, se accederá a la petición, dado que los citados cursan estudios en Derecho, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora SOFÍA GONZALEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.928.937 y T.P. 142.305 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la doctora SOFIA GONZALEZ GÓMEZ a los estudiantes de derecho JENNY RIVERA HERNÁNDEZ Y

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 42.138.905 y 1.144.198.898, respectivamente, quienes quedan expresamente autorizados para revisar el expediente, retirar oficios, comunicaciones, avisos, despachos comisorios, retirar la demanda y sus anexos, edictos, copias y en general, documentos relacionados con este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **004** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **20 DE ENERO DE 2020**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

P/ YAMA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955257e56abad42f96bb183c09c68e8208e7056729888bfd5af86b9d56de4977

Documento generado en 19/01/2021 05:03:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**